



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 158-2024-MPHCO/O

Huánuco, 27 de noviembre de 2024.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024; el Dictamen N° 0037-2024-CM/CST, del 20 de noviembre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 859-2024-MPHCO-GAJ, del 07 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 115-2024-MPHCO-GAT, del 31 de octubre de 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 01113-2024-MPHCO-GAT/SGT, del 30 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Tributación; el Informe N° 095-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM, del 29 de octubre de 2024, del Técnico Especialista de la Sub Gerencia de Tributación; el Oficio N° 372-2024-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202450994, del 23 de octubre de 2024, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, señala que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda"*.

Que, respecto a la ratificación de las Ordenanzas Distritales por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se tiene de la jurisprudencia que, en el Expediente N° 007-2021-AI/TC, el Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad del procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales por parte de una Municipalidad Provincial, señalando que no resulta contrario ni a la garantía institucional de la autonomía municipal ni tampoco al principio de legalidad en materia tributaria. Este Colegiado sustentó tal interpretación en que un mecanismo formal como la ratificación de ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme acorde con el principio de igualdad que consagra el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, la validez de la ratificación de las ordenanzas municipales en materia tributaria, es afirmativa, porque su finalidad no puede ser declarativa, sino más bien constitutiva, por cuanto con ella se convalida la vigencia de una Ordenanza Distrital como norma exigible a particulares; sin embargo, puede afirmarse que la Ordenanza Distrital ya existe antes de la ratificación, pero, no obstante, aún no es válida ni eficaz, por no estar conforme con todas las reglas para su producción jurídica, siendo este requisito el estar ratificado de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972¹.

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo es de sesenta (60) días hábiles.² La ordenanza se considera ratificada si, vencido el plazo establecido como máximo para pronunciarse la Municipalidad Provincial no hubiera emitido la ratificación correspondiente, no siendo necesario pronunciamiento expreso adicional. La vigencia de la ordenanza así ratificada, requiere su publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital del departamento o provincia, por parte de la municipalidad distrital respectiva. La ratificación a que se refiere la presente disposición no es de aplicación a los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros³".*

Que, respecto a la publicidad y entrada en vigencia de las ordenanzas distritales en materia tributaria, se tiene que, una Municipalidad Distrital al emitir sus ordenanzas creando o exonerando tasas y/o derechos (tributos) si no ha cumplido con el requisito de la ratificación, no se encuentra habilitada para exigir dicho cobro a los usuarios en base a tal norma. Sin embargo, queda pendiente concordar el momento de la ratificación (validez) con la publicidad de la norma (eficacia). Por lo tanto, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en clave **"validez o invalidez"**, sino de **"eficacia o ineficacia"**. Una ley que no ha sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia.

Que, bajo esas premisas normativas, se tiene que con Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDA, de fecha 17 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Amarilis establece el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA; EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE AMARILIS. En ese sentido, mediante Oficio N° 372-2024-MDA/A, ingresado con Expediente N° 202450994, de fecha 23/10/2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis, remite la ordenanza antes mencionada, a fin de que se someta al procedimiento de ratificación; asimismo, adjunta copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 340-2024-MDA/A.

Que, con Informe N° 095-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 29 de octubre de 2024, el Técnico Especialista de la Sub Gerencia de Tributación, sugiere la continuación de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDA, del 17/10/2024, por encontrarse arreglada a Ley. Y con Informe N° 115-2024-MPHCO/GAT, de fecha 31 de octubre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, haciendo suyo el señalado informe, remite los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el trámite respectivo.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 859-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, señala que, la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDA, de fecha 17/10/2024, la misma que va a servir para regular y captar ingresos propios en beneficio de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Aunado a ello, la Sub Gerencia de Tributación a través del Informe N° 095-2024-MPHCO-GAT/SGT/ERM, de fecha 29/10/2024, ha manifestado expresamente que, tratándose de una Ordenanza que no revierte en costos en su procedimiento de determinación y es de orden aplicativo de una norma, no es aplicable los incisos c) y d) del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 083-2022-MPHCO, de fecha 17/10/2024, opinando el área técnica por la procedencia de la ratificación de la precitada Ordenanza Municipal, siendo refrendado

¹ "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".

² Texto modificado según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1452.

³ Texto según la sección de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1272.



Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante Informe N° 01113-2024-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 30 de octubre de 2024 e Informe N° 115-2024-MPHCO/GAT, de fecha 31 de octubre de 2024; correspondiendo que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, proceda a otorgarle la formalidad establecida por Ley.

Que, con Dictamen N° 0036-2024-CM/CST, del 20 de noviembre de 2024, la Comisión de Sistema Tributario luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal, aprobar la ratificación de la ordenanza municipal ante detallada

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del Trámite de Comisión de Regidores, lectura y aprobación del Acta, **POR UNANIMIDAD.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 0037-2024-CM/CST, del 20 de noviembre de 2024, presentado por la Comisión de Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **RATIFICAR** la ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDA, del 17/10/2024, que establece el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA; EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE AMARILIS; de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 51° de la Constitución Política del Estado; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____, ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____ 10 DIC. 2024

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. **BALTÁZAR VARA BERROSPI**
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL